SMIR-49 6is

19

Num. 309. tres cuartos. Pag. 1233

DE MENORCA





Del Jueves 4 de Noviembre de 1824.

S. Carlos Borromeo Ob. Gala.



NOTICIAS DEL PAIS.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. Comandante general de esta Isla recivió en el dia de ayer un oficio del Exmo. Sr. Capitan General de este Reyno Balear cuyo contenido es el siguiente.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice lo que copio. Al Capitan General de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente: Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion del Presidente de la Comision egecutiva militar de esta corte y del dictamen del Auditor de Guerra, con que me la dirigió V. E. en 5 de Marzo del presente año, solicitando aquel que se haga una graduacion de penas proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de los delitos que comprende el articulo 2º de la circular de 13 de Enero último, y enterado S. M. de ella como igualmente de las dudas propuestas por la Comision militar de Valencia con motivo de la causa formada contra Salvador Llorens, acusado de haber gritado muera el Rey; y no pudiendo su Real

1234 atrino mirar con indiferencia el notorio y vergonzoso abuso que los revolucionarios hacen de su innata clemencia, en desdoro de su dignidad, con trascendental perjuicio del bien y tranquindad de sus reinos y escándelo de la Europa; violentando su natural sensibilidad en heneficio de tan caros objetos, tuvo á bien oir el dictamen de su Consejo supremo de la Guerra en este asunto; y conformándose con su parecer, se ha servido S. M. resolver lo siguiente: Articulo i. Que los que desde el dia 1º de Ocutore del año proximo pasado se hayan declarado, y los que en lo sucesivo se declaren con armas à con heches de cualquiera clase enemigos de los legítimos derechos del Trono, o partidarios de la constitucion publicada en Cadiz en el mes de Marzo de 1812, son declarados reos de lesa-Magestad, y como tales sugetos á la pena de muerte. Art. II. Los que desde la misma fecha hayan escrito ò escriban papeles à pasquines dirigidos á aquellos fines, son igualmente comprendidos en la misma pena. Art. III. Los que en parages públicos hablen contra la Suberanía de S. M. ò en favor de la abolida constitucion, si sus conversaciones en público contra la Soberania de S. M., y en favor de la abolida constitucion, no produgesen aetos positivos, y fuesen electo de una imaginacion indiscretamente exaltada, quedan sugetos a la pena de cuatro á diez años de presidio con retencion, segun las circunstancias, les miras que en ellas se hubiesen propuesto, y la mayor 6 menor trascendencia de su malicia. ART. IV. Los que seduzcan à procuren seducir à otros con el obgeto de formar alguna partida, si se probare que ha mediado algun acto positivo, como entrega de dinero, armas, municiones ò cabailos, quedan declarados reos de Iesa-Magestad y sujetos à la pena de muerte; si no. à una extraordinaria. ART. v. Los que promuevan albo. rotos que alteren la tranquilidad pública, cualquiera que sea su naturaleza ò el pretexto de que se valgan para

ello, si el alboroto se dirigiese à trastornar el Gobier-

no de S. M. à à obligarle à que condescienda en un acto contrario à su voluntad Soberana, se declaran reos de lesa-Magestad, y como tales se les impondrà la pena de muerte; pero si el movimiento tuviese origen de causa imprevista, y que no se dirija à tan panible obgeto, se le impondrá la pena de presidio de dos hasta cuatro años; y proporcionalmente à los complices y auxiliadores. Art. vi. No deberà servir de excepcion la embriaguez para la imposicion de la pena, probado que sea que el delincuente era consuetudinario en este exceso, y que le inducia à otros, asi como no lo es para el soldado segun la Ordenanza general del egército. ART. VII. Queda al prudente è imparcial criterio judicial la fuerza de las pruebas en favor y en contra del procesado. ART. VIII. Los que hubiesen gritado muera el REY soa reos do alta traicion, y como tales sujetos à la pena de muerte. ART. IX. Los masones, comuneros y otros sectarios, atendiendo á que deben considerarse como enemigos del Altar y los Tronos, quedan sujetos à la pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes para la Real Camara de S. M., como reos de lesa-Magestad divina y humana, exceptuàndose los indultados en la Real orden de 1º de Agosto de este año. ART. x. Todo español de cualquier clase, calidad y distincion, queda sujeto, à estas penas, y bajo el juicio de las Comisiones militares egecutivas. en conformidad del Real decreto de 11 de beti imbre de 1814, por el que S. M. tuvo à bien en las causas de infidencia ò ideas subversivas, privar del fuero que por su caracter, destinos è carrera les està declarado. Arr. XI. Los que usen de las voces alarmantes y subversivas de viva Riego, viva la constitucion, mueran los serviles, mueran los tiranos, viva la libertad, deben estar sujetos à la pena de muerte en conformidad del Real decreto de 4 de Mayo de 1814, por ser expresiones atentativas al orden y convocatorias à reuniones dirigidas à deprimir la sagrada Persona de S. Il. y sus respetables atribuciones. Lo que traslado à V. de orden de S. M.

#

declar en a puer de la Constant

1236 para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le N toca. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 9 de Octhbre de 1824. _ Y lo transcribo à V. S. para su inteligencia y demas efectos convenientes. _ Dios guarde à V. S. muchos años. Paima 30 de Octubre de 1824- Josef Taverner. _ Sr. Gobernador de Menorca.

Lo que se hace saber al Público para su conoci-

miento. Mahon 3 de Noviem're de 1824.

De orden de dicho Seffor Comantante General. José Martinez Benitez Sec? chibble is tracted to AVISOSES escribe a recountry

La Casa nº 19 de la calle de Sta. Teresa frente la de D. José Prats, está para alquilar para tienda ò sin ella, el sugeto que le acomode se conferirá con su dueño Salvador Ferrer y Fabregas, igualmente se alquilarán ó venderán los muebles necesarios para dicha tienda, se venderán otros muebles como son canapes, sillas, camas, catres, mesas, espejos, romanas, un canastor con sus pesas de fierro de seis arrobas y demas correspondientes; tambien se venderán ó alquilarán los arreos necesarios para una febrica de samarretas como son tornos para hilar de los mas utiles y muy buenos, bancos y cardas y lo demas necesario para dicha fabrica.

Está para vender una viña de 3200 sepas sita en tierras de Binibacó, al que acomode comprarla, acuda á su dueño Gabriel Orfila y Orfila que vive en S. Luis

casa num. I.

Embarcaciones Entradas.

De Palma el laud español Vigilante patron A. Moll con aceyte y trigo.

De ident el laud idem S. Pedro patron R. Angles

con aceyte y la correspondencia.

De Barcelona el javeque español S. Sebastian capitan Vicente Pablo con azucar &c. y la correspondencia.

CON SUPERIOR PERMISO. : MAHON: Imprema de Pablo Fabregues y Portella-